

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA FUNDACIÓN PRO BONO CHILE

EL CYRUS R. VANCE CENTER FOR INTERNATIONAL JUSTICE

Y

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

REUNIDOS

En Santiago de Chile, **Pablo Saavedra Alessandri**, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y **Eduardo Vio Grossi**, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Pablo Guerrero Valenzuela**, Presidente de la Fundación Pro Bono Chile, y **Samuel W. Seymour**, Presidente de la New York City Bar Association.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la Fundación Pro Bono Chile, es una organización sin fines de lucro que opera en la jurisdicción del Estado de Chile y busca mejorar el acceso a la justicia de los sectores más desprotegidos del país. Para ello, coordina la prestación de servicios legales voluntarios o "trabajo pro bono" de oficinas de abogados en beneficio de personas afectadas por infracciones que vulneran sus derechos y garantías fundamentales, consagradas en las leyes, la Constitución Política y/o en Tratados Internacionales ratificados por Chile; y cuya situación de indefensión pudiera extenderse, en forma real o potencial, a todo un sector social.

Que el Cyrus R. Vance Center for International Justice, una entidad dentro del New York City Bar Association, es una organización que opera en la jurisdicción del Estado de New York en los Estados Unidos de América. El Cyrus R. Vance Center moviliza la profesión jurídica globalmente para promover la justicia social, la democracia y el estado de derecho. Con dichos fines, el Vance Center hace un llamado a abogados con el fin de aumentar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos y fortalecer la profesión legal, incluyendo por la provisión de servicios legales pro bono.

Que junto con la Fundación Pro Bono Chile y el Cyrus R. Vance Center, en América existen numerosas organizaciones que prestan y coordinan trabajo pro bono en sus respectivas jurisdicciones nacionales, y que desconocen los fines e impactos de acceder al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, ya sea como peticionarios o *amicus curiae*.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los Derechos Humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que la Fundación Pro Bono Chile tiene como interés el fortalecer el trabajo pro bono en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, mediante la difusión y promoción de las formas de intervención en el sistema y de coordinar capacitaciones y seminarios para las diferentes organizaciones Pro Bono de las Américas.

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas Partes se comprometen a coordinar esfuerzos para lograr una mejor difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos e incentivar la participación de abogados en trabajo pro bono en el sistema interamericano, todo en beneficio de mejorar el acceso a la justicia de sectores desprotegidos.

SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes, en especial, los referentes al trabajo pro bono en el sistema interamericano.

2. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.

3. Intercambio de publicaciones, material jurídico, experiencias y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas instituciones, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las instituciones, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada.

4. Proporcionar enlaces a los sitios web respectivos de las Partes, según lo se estime conveniente y apropiada por cada Parte, para permitir acceso electrónico conveniente entre los sitios web.

5. La participación de abogados o funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos abogados sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.

6. Facilitar a abogados "Pro Bono" el acceso a la jurisprudencia producida por el Tribunal, así como a su centro de documentación ubicado en su sede, de tal forma que puedan realizar los estudios, análisis y proyectos que tengan como propósito promover el acceso a la justicia.

7. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

TERCERA: Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

CUARTA: Cada una de las partes designará a un encargado de la coordinación de las actividades que se realizan en el marco de este acuerdo. En ausencia de tal designación, el contacto se realizará entre los Oficiales Administrativos Jefes, o las personas equivalentes, de cada Parte.

QUINTA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

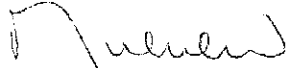
SEXTA: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

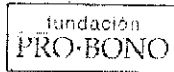
SÉTIMA: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

OCTAVA: Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.


Firmado en la ciudad de Santiago, Chile, a los 8 días del mes de abril del año dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

**POR LA FUNDACIÓN
PRO BONO CHILE**


Pablo Guerrero Valenzuela
Presidente



**POR EL CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE**

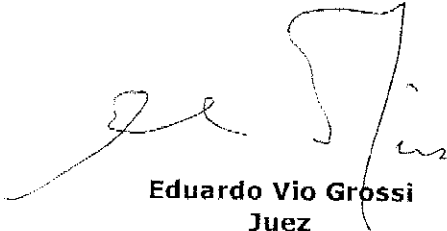

Samuel W. Seymour
Presidente, New York City Bar
Association



**POR LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**


Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Y


Eduardo Vio Grossi
Juez

